



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 010-2016

Lima, 29 ENE. 2016

VISTO:

El Informe N° 03-2016/PROINVERSIÓN/OA del 22 de enero de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28660, se determinó la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, como Organismo Público Descentralizado adscrito al sector Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, se aprobó la actualización de la calificación de PROINVERSIÓN como Organismo Público Ejecutor, dentro de la calificación de Organismos Públicos a que se refiere el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, de acuerdo a lo dispuesto por el Título IV de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

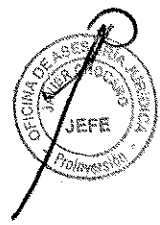
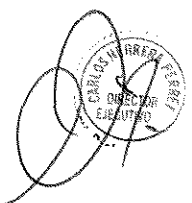
Que, mediante Ley N° 27894, se estableció que el régimen laboral de los trabajadores de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN es el de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728;

Que, de conformidad al literal f) del artículo 16° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, la jubilación es causa de extinción del contrato de trabajo;

Que, asimismo el párrafo final del artículo 21° de la citada Ley, precisa que la jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta (70) años de edad, salvo pacto en contrario;

Que, los literales c) y e) del artículo 49° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establecen como causales de término del Servicio Civil, entre otras, la jubilación y alcanzar el límite de edad de setenta (70) años;

Que, el artículo III del Título Preliminar del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el Servicio Civil comprende a todos los servidores civiles que brindan servicios en toda entidad del Estado independientemente de su nivel de gobierno y del régimen en el que se encuentren;



Que, el Reglamento de la Ley del Servicio Civil define como servidor civil a los servidores del régimen de la Ley organizados en los siguientes grupos: funcionario público, directivo público, servidor civil de carrera y servidor de actividades complementarias, comprendiendo también a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de carreras especiales de acuerdo con la Ley, a los contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, así como bajo la modalidad de contratación directa;

Que, el numeral 87.6 del artículo 87° del Reglamento Interno de Trabajo de PROINVERSIÓN aprobado mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 064-2014 del 16 de mayo de 2014, establece que el contrato de trabajo se extingue entre otros motivos por jubilación;

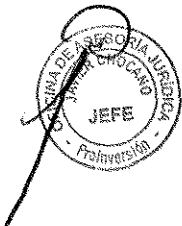
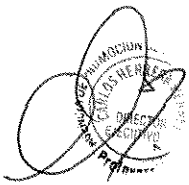
Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 156-2013 del 28 de agosto de 2013, se declaró al señor Percy Cecilio Mosqueira Lovon ganador de la plaza N° 009/SP-ES del Cuadro de Asignación de Personal de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN correspondiente al cargo de Especialista Técnico III de la Unidad Orgánica Oficina de Asuntos Sociales, quien inicio su relación laboral a partir del 01 de septiembre de 2013, bajo el Régimen Laboral de la Actividad Privada, de acuerdo a las condiciones establecidas en el contrato de trabajo suscrito con la entidad, las normas aplicables y la normativa específica de la entidad;

Que, mediante Informe N° 03-2016/PROINVERSIÓN/OA del 22 de enero de 2016, la Oficina de Administración de PROINVERSIÓN puso en conocimiento de la Dirección Ejecutiva de la institución, que el citado servidor civil cumplirá setenta (70) años de edad el 01 de febrero del presente año, recomendándose la comunicación al referido servidor civil sobre la extinción de su contrato de trabajo por la causal de jubilación obligatoria al alcanzar el límite de edad de setenta (70) años así como las acciones administrativas para el pago de su liquidación por concepto de Beneficios Sociales;

Que, mediante Carta N° 27-2016/PROINVERSIÓN/OA del 22 de enero de 2016, la Oficina de Administración comunicó al señor Percy Cecilio Mosqueira Lovon, las razones por las cuales se extingue su contrato de trabajo, de acuerdo a lo estipulado en el literal e) del artículo 49° de la Ley del Servicio Civil en concordancia con el literal f) del artículo 16° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral así como la fecha de cese que será este 31 de enero de 2016;

Que, el literal l) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 083-2013-EF/10, modificado por Decreto Supremo N° 081-2015-EF, establece la facultad del Director Ejecutivo para designar a los servidores públicos que ocupen direcciones y jefaturas, autorizar la contratación del personal, así como asignar funciones y competencias;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-



PCM, el Reglamento Interno de Trabajo de PROINVERSIÓN aprobado mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 064-2014 y por el Reglamento de Organización de Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 083-2013-EF/10, modificado por Decreto Supremo N° 081-2015-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Extinguir el contrato de trabajo, por límite de edad del señor Percy Cecilio Mosqueira Lovon, correspondiente a la plaza N° 009/SP-ES, Especialista Técnico III de la Unidad Orgánica Oficina de Asuntos Sociales de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, al 01 de febrero de 2016, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados a la institución.

Artículo 2°.- Disponer que la Oficina de Administración de la Agencia de Promoción a la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, proceda a efectuar la liquidación y pago de beneficios sociales al citado servidor.

Artículo 3°.- Notificar la presente resolución al servidor, a la Oficina de Personal y a la Oficina Administración para los fines pertinentes.

Artículo 4°.- Ordenar la publicación de la presente resolución en el portal institucional.

Regístrese y comuníquese.


CARLOS ALBERTO HERRERA PERRET
Director Ejecutivo
PROINVERSIÓN

